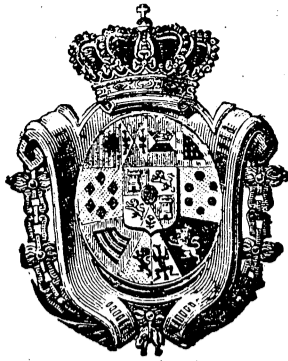


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 157, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2743.

JUEVES 14 DE ABRIL DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: En la ley de 14 de Agosto último fijaron las Cortes el presupuesto de gastos del culto, conservacion y reparacion de los templos y dotacion de los ministros, y votaron las cantidades que estimaron necesarias para cubrirlo. Decretaron al efecto una contribucion general con destino á unos gastos y dotaciones, y un repartimiento vecinal para otros. El presupuesto completo, que la misma ley comprende, es claro que debia empezar á regir desde 1.º de Octubre, hasta cuyo dia las iglesias y sus ministros debian poseer sus bienes y disfrutar de sus rentas, y desde el cual aplicarse estas á la sustentacion del culto y de sus ministros. Asi es que en la misma ley se hizo esta baja, y se fijó la contribucion general en la suma de 75.406,412 rs., que con los 50 millones que se supuso importarian los productos de los bienes del clero componia los 105.406,412 rs. á que ascendia el presupuesto general, segun el art. 7.º de dicha ley.

En 31 de Agosto hizo el Gobierno por el ministerio del digno cargo de V. E. el repartimiento de los 75.406,412 rs. en que se habia fijado por la ley la contribucion repartible, y comunicó este repartimiento á las diputaciones provinciales, acompañando la instruccion de la misma fecha dirigida al cumplimiento de la ley.

En esta instruccion se hizo la correspondiente distincion con arreglo á la ley misma de la contribucion general del culto y clero, y del repartimiento vecinal decretado en el art. 1.º; y con respecto á la primera se previno á las diputaciones provinciales lo conveniente para llevar á efecto el repartimiento del cupo de la provincia entre los pueblos con la prontitud que correspondia, para que objetos tan importantes fuesen desde luego atendidos; y con este mismo objeto se hicieron igualmente á los ayuntamientos las oportunas, no solo para el

pronto repartimiento del cupo que le hubiese designado la diputacion provincial, sino tambien para la cobranza inmediata y en el término perentorio que se les señaló del primer tercio, con encargo expreso de hacer lo mismo del segundo y tercero en los tiempos oportunos. A los intendentes se encargó despachasen apremios ó ejecuciones contra los ayuntamientos morosos en el pago de la contribucion general con el mismo designio de atender lo mas pronto posible, como era de toda justicia, á los objetos importantes á que estaba destinada.

Bien se conoció desde luego que una contribucion de esta clase por nueva y por otras dificultades y complicaciones necesaria algun tiempo para plantearse con regularidad, y por esto de conformidad con la ley se dispuso que los ayuntamientos por los medios que se les indicaron en la instruccion diesen al clero parroquial á buena cuenta aquellas cantidades que creyesen cabrian en sus asignaciones, cuando estas se fijasen con presencia de los muchos y diversos datos estadísticos, que segun la ley eran necesarios para ello.

Con este objeto se circularon por este ministerio, al que corresponde formar el presupuesto, y de consiguiente fijar las asignaciones, y dirigir las nóminas para el pago, diferentes órdenes acompañadas de modelos, en que con método y claridad se designaba cuáles habian de ser los datos que las respectivas iglesias con intervencion de individuos de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos debian formar y remitir.

Vinieron completos los relativos al personal del clero metropolitano, catedral, abacial y prioral, y su estadística está ya formada en este ministerio; los correspondientes á las asignaciones de estas clases, á la conservacion y reparacion de sus templos, como mas complicados y difíciles, necesitaban algun tiempo mas; pero no tanto como tardaron algunos, ni mucho menos que á pesar de las repetidas órdenes que con infatigable perseverancia se han expedido por este ministerio, y despues de tanto tiempo, no se hayan remitido aun hoy de algunas iglesias. Sin embargo, los trabajos estadísticos se han adelantado cuanto ha sido posible, y solo falta completarlos con los datos que se esperan. En cuanto al clero parroquial mayor número de órdenes se han expedido, y sin embargo son muchas las diputaciones provincia-

les que hasta ahora no han cumplido con la remision de los estados.

Al ver semejante dilacion que impedia atender al clero superior con la prontitud que se habia propuesto el Gobierno, y tan pronto como se venció el primer tercio, dirigí á V. E. la orden de 6 de Febrero último, por la que S. A. el Regente del Reino, que ansiaba sobremanera ver atendidos el culto y sus ministros, se sirvió resolver que á buena cuenta de las asignaciones que resultasen corresponderles se pagase desde luego la tercera parte de las asignaciones respectivas fijadas en la ley de 21 de Julio de 1838, no dudando que habrian cumplido las diputaciones provinciales y los ayuntamientos en hacer los repartimientos, estos últimos en verificar la recaudacion y los intendentes en promoverla y hacerla efectiva con arreglo á la ley y á la instruccion, y que ademas se habrian percibido algunas cantidades de los productos de los bienes del clero aplicados á este objeto.

Por el ministerio del digno cargo de V. E. se comunicaron las órdenes oportunas al efecto; mas bien pronto se recibieron noticias en este, segun las cuales era de esperar que en algunas provincias serian exactamente cumplidas, y de temer que en otras no lo fuesen. Acercábase la festividad de Semana Santa y de la Pascua, y no pudiendo permitir el Gobierno que por falta de medios dejasen de celebrarse ó se hiciese sin aquel decoro y solemnidad que corresponde, dispuso en orden de 2 del mes próximo pasado se entregase á los cabildos que no hubiesen recibido el tercio que se ordenó en la anterior y á buena cuenta del relativo al culto la cantidad necesaria para llenar aquel objeto. Esta última resolucion ha tenido un resultado casi completo; pues apenas hay iglesia que no haya recibido esta buena cuenta, y las festividades se han celebrado con la pompa conveniente; y si bien algunas iglesias catedrales han recibido por virtud de la orden de 6 de Febrero el tercio del personal y del culto, en otras no ha sucedido asi. Esto indicó la necesidad de apurar los obstáculos que hubiese hallado el cumplimiento de aquella orden, y á descubrirlos y superarlos se dirigió la circular de 15 del pasado.

De las contestaciones dadas por los diocesanos resulta que en alguna provincia y en algunos pueblos se ha demorado el repartimiento de la contribucion: que en otros el clero parroquial absorbe el

FOLLETON.

INSTRUCCION PUBLICA EN FRANCIA.

Instruccion media ó secundaria.

La instruccion secundaria se da en Francia en cinco especies de establecimientos: colegios Reales, colegios comunales, colegios privados, instituciones y pensiones ó casas de pupilos.

Colegios Reales son aquellos cuyos directores (*administrateurs*) y profesores estan pagados por el Estado. En 1829 habia en Francia 38 colegios Reales, y en el mismo año parece que se establecieron dos nuevos. Ahora hay 43 contando con los cinco de Paris. Los colegios comunales son escuelas secundarias sostenidas por los departamentos ó por pueblos particulares, y cuyos directores ó gefes y profesores estan pagados de los fondos departamentales ó municipales. En 1830 habia sobre 317 colegios de esta clase, y en el dia son 322. Los colegios comunales se dicen ó no de pleno ejercicio, segun la extension de la enseñanza que en ellos se da. Cuando se pueden hacer en estos colegios los estudios necesarios para obtener grado de bachiller en lo que nosotros decimos filosofia, y los franceses dicen *es-lettres* y *es-ciencias*, son de pleno ejercicio; y el número de estos ascendia á 120. Los restantes colegios donde la enseñanza es incompleta no son de pleno ejercicio.

La administracion y gobierno de los colegios Reales estan á cargo de un provisor, gefe principal; de un censor de estudios, que cuida particularmente de la enseñanza y disciplina;

de un ecónomo, mayordomo; un *aumonier*, capellan. Los profesores de estos colegios son nombrados por el Ministro, mediante un concurso que se dice de agregacion. Se convoca á este concurso de ordinario anualmente para elegir el número de agregados que se considera necesario. Los ejercicios de oposicion se reducen á composiciones escritas, lecciones orales en un término dado y argumentacion. Los que resultan nombrados se destinan con el título de regentes á las respectivas enseñanzas de los colegios. Tambien se destinan estos agregados para desempeñar las cátedras de los colegios comunales de primera clase. Los sueldos minimos en esta clase de colegios son los siguientes: director principal 2,400 francos; regentes de filosofia, de retórica, de matemáticas especiales y de fisica 1,800 francos cada uno; de historia, de elementos de matemáticas y de humanidades 1,600 francos; de gramática latina 1,400 francos. En los colegios comunales, donde no esten asegurados los fondos necesarios para el pago de los sueldos referidos, no puede haber regentes nombrados por medio del concurso de agregacion. Para poder presentarse á este concurso son necesarios diferentes grados académicos, conforme á la materia científica ó literaria que los aspirantes se proponen enseñar.

Los colegios privados son en realidad escuelas particulares en que la enseñanza es completa, ó es toda la que se requiere para obtener el grado de bachiller. Los directores y profesores de estos colegios necesitan tener los mismos requisitos que los de los colegios Reales; los directores el grado de licenciado *es-lettres* ó de licenciado *es-ciencias*. Propiamente hablando no hay mas que dos colegios privados en Francia, el de Santa Bárbara y el de Estanislao; ambos en Paris.

Las instituciones son tambien escuelas particulares autorizadas por la universidad. El gefe ó director de una institucion necesita tener los grados de bachiller *es-lettres* y de bachiller *es-ciencias*. Los maestros empleados en la enseñanza y

nombrados por el gefe ó principal no necesitan tener grados; basta para esta clase de maestros (*repetiteurs*) que sus nombramientos hayan merecido la aprobacion del rector de la academia. Las instituciones no reciben auxilios del Gobierno; son meras especulaciones privadas. Pueden dividirse en varias clases: unas que estan establecidas en pueblos donde hay colegio Real ó comunal de pleno ejercicio; y otras establecidas donde no hay colegios de la clase referida. Cuando la institucion está establecida en pueblo donde hay uno de dichos colegios, el director de la institucion esta obligado á enviar los discipulos que pasan de la edad de 10 años á las cátedras del colegio para que asistan á la enseñanza. En la institucion se preparan para esta enseñanza, y la repasan por medio de los *repetiteurs*, que nosotros llamamos pasantes. Las instituciones establecidas en lugares donde no hay colegios son de dos especies: instituciones de pleno ejercicio, ó instituciones que no son de pleno ejercicio. Solo hay un corto número de las primeras en Francia; acaso no llega á 10; y en ellas es ó debe ser completa la enseñanza secundaria; pues al salir los jóvenes de estos establecimientos son admitidos á examen para el grado de bachiller *es-lettres*. Es de advertir que con arreglo al decreto imperial que estableció la universidad, y de cuyo establecimiento hablaremos otro dia, no puede haber instituciones de pleno ejercicio, y no era permitido á los gefes de instituciones llevar la enseñanza mas allá de las clases de humanidades. Esta prohibicion hacia parte del monopolio universitario organizado por el decreto referido. Las instituciones que estan establecidas en lugares donde no hay colegio, y que por otra parte no son de pleno ejercicio, dan una educacion mas ó menos extensa, pero no completa; y al dejar estos establecimientos no puede el estudiante aspirar al grado de bachiller.

Por último, las pensiones son como las instituciones, casas destinadas á la educacion privada, y sostenidas por empresas particulares; se diferencian sin embargo de las instituciones,

yo me dijo que no. Así que no habiendo yo traído mis papeles, pido al Congreso que se suspenda siquiera por media hora esta discusión mientras voy á mi casa por ellos.

El Congreso acordó que se suspendiera.

Se pasó á la discusión del siguiente dictámen:

«La comisión que ha tenido el honor de presentar al Congreso su dictámen acerca del proyecto de ley propuesto por el Sr. Cuetos referente al pago del presupuesto de marina, ha vuelto á conferenciar sobre esta materia, y después de ilustrada por el Congreso en la discusión de la totalidad de dicho proyecto; y desosa de conciliar las opiniones emitidas por los Sres. Diputados que han usado de la palabra, al mismo tiempo que firmes en la suya de que es justo y conveniente que las islas de Cuba y Puerto-Rico contribuyan directamente, y como parte de sus propios gastos, al mantenimiento y fomento de la marina, que tanto necesitan, ha acordado someter á la deliberación del Congreso la siguiente redacción del art. 1.º del referido proyecto de ley que retira, sustituyéndole con el presente:

Artículo 1.º Desde el presente año inclusive se rebajará del presupuesto de Marina, en la parte correspondiente al material de ella, la cantidad de 24 millones de reales que se trasladarán á los presupuestos de las islas de Cuba y Puerto-Rico como parte de sus gastos ordinarios, sin que para su pago se tome en cuenta la cantidad que cueste el mantenimiento de la marina estacionada en las aguas de dichas islas.»

El Sr. ALDECOA se opuso al artículo porque creía insuficiente la cantidad que en él se señalaba para atender á un objeto tan importante, y que la prueba de ello la tenía en la memoria presentada por el Sr. Ministro del ramo. Que desearía que se hiciera lo que en otras naciones respecto á señalar un presupuesto suplementario para el ministerio de Marina, con el fin de que pudiera atender al material de dicho ramo.

Además S. S. expuso que le parecía una implicación lo que se decía en el art. 1.º si se comparaba con el 72 de la Constitución, pues en este se previene que el Gobierno presente todos los años los presupuestos generales; y según se consigna en el artículo de este dictámen se van á señalar fondos que deben considerarse en el presupuesto del ramo competente. Por estas razones, aunque se opone S. S. al artículo, no es por privar de fondos á la marina, sino porque quiere que sean efectivos los que se señalan para ese objeto.

El Sr. MENDEZ VIGO contestó diciendo que en cuanto á lo expuesto por el Sr. Aldecoa respecto á que se señalase un crédito suplementario para la marina, la comisión, habiendo visto que de nada sirvió en el año pasado el acuerdo del Congreso por el cual se consignaron 18 millones, ha tenido que buscar otro recurso á fin de ver en lo posible si puede ser efectiva la cantidad que se asigne para un ramo tan interesante. Que lo que se señala y el modo de verificarlo no puede de ninguna manera afectar á los pueblos de América, pues que deben hacerse cargo de la guerra civil que hemos sufrido: durante ella esos pueblos han estado en la mayor tranquilidad, y justo es que nos ayuden á reparar las pérdidas inmensas que han tenido lugar en esta nación.

El Sr. CAMBA, Ministro de Marina, manifestó que mal podía hacerse efectiva esa cantidad que se señala para el material de marina, cuando es sabido que se hallan bastante empeñados los productos correspondientes á las cajas de la Habana, y que así difícilmente podrá conseguirse el dar mayor aumento á un ramo tan interesante si no se adoptan otros medios.

El Sr. GOMEZ ACEBO dijo que si se autorizaba esta ley por el Congreso, era autorizar un desconcierto, y al mismo tiempo ponerse en contradicción con lo dispuesto en la Constitución del Estado, pues se trataba en este artículo nada menos que de conceder un privilegio, que aun cuando es para ser aplicado á un objeto de suma importancia, sin embargo es un privilegio, y este podía bien quererse hacer extensivo á otros ramos. Además, que estando aplicados los fondos de esas cajas para otras atenciones desde mucho tiempo hace, no sabe S. S. hasta qué punto podrá el Congreso estar facultado para distraer de esos fondos la cantidad que se señala en esta ley.

Por todas estas razones se opone al artículo, pues con su aprobación no se hará más que enredar mas y mas la administración, y ningún resultado tendrá lo que se propone.

El Sr. SAENZ manifestó que de ningún modo la comisión había tratado de menoscabar en lo mas mínimo la Constitución del Estado, y que así de lo que debía tratarse era de la posibilidad de poder consignar esos fondos sobre las cajas de la Habana. Que sabido era que no había podido ser atendido ese ramo importante, á pesar de haberse votado en los años para él, pues no han sido suficientes á mejorar su estado; por esta razón, sin embargo de que los fondos de la Habana están limitados, ningunos mejor pueden atender que ellos á la marina, mediante á que si bien no podrán pagarse puntualmente las cantidades sobre esas cajas, también llevan un rédito; por consecuencia que no habiendo actualmente otro medio que pueda llenar mejor el objeto, debiendo mirarse por otra parte el interés que deben tener los de aquellos pueblos en que la marina progresa, porque necesariamente han de reportar muy pocas ventajas, S. S. ruega al Congreso se sirva aprobar el art. 1.º tal cual la comisión lo presenta, convencido como debe estar de la necesidad imperiosa que hay de tener marina, y de que esta tenga todo el mayor aumento posible.

El Sr. MENDIZABAL se opuso al artículo porque creía que lo que se proponía no era un medio de fomentar la marina, dado el caso de que pudieran hacerse efectivos esos 24 millones, pues hace ya cuatro meses no ha podido destinarse contra las cajas de la Habana un solo real para el pago de las libranzas pendientes, y que era necesario que la nación cumpliera las promesas que había hecho satisfaciendo las libranzas pendientes.

El Sr. BURRIEL dijo que no era tan insuficiente como se decía lo que la comisión propone, que si bien no es lo necesario para elevar á nuestra marina al grado de fomento que sería de desear, al menos es más de lo que se propone en los presupuestos.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda, hizo presente que sin necesidad de afectar al crédito podía fomentarse nuestra marina, creándose en el presupuesto un fondo suplementario, y de este modo se conseguiría mejor el objeto del proyecto.

Declarado el punto suficiente mente discutido, y puesto á votación el art. 1.º, quedó aprobado en nominal por 45 votos contra 35.

El Sr. PRESIDENTE señaló para mañana los asuntos pendientes, y levantó la sesión á las cinco menos cuarto.

RECTIFICACION.

En la Gaceta del miércoles 13 del corriente, plana 2.ª, columna 2.ª, línea 51, dice: pero que no consentirá que se case con un Borbon; base, pero que no consentirá que se case con otro que no sea Borbon, ó con un Borbon.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 4 de Abril.

Sabemos por una correspondencia particular de Copenhague, que habiendo anunciado el Gobierno su intención de reemplazar la moneda de cobre con otra de metal inferior, han declarado los tenderos y comerciantes que no la recibirán. Parece que han ocurrido graves abortos de resultados de haber querido el Rey obligarles á que la admitiesen, y cuyo resultado aun no sabemos. (Courier.)

Las noticias de la India han producido una triste impresión en Londres, bajando los fondos de resultados de las ventas efectuadas por banqueros acreditados.

Se ha dado orden para apresurar la partida de las tropas. Se han hecho grandes provisiones, y entre otras 10000 galones de ron.

Fácil es de suponer cuán inmensos gastos van á causar los acontecimientos de Oriente; pero es una necesidad á la que es necesario someterse. Sin embargo, el orgullo inglés está profundamente herido. (Id.)

Hoy han vuelto á comenzar por fin los trabajos legislativos en la Cámara de los Comunes.

Sir Roberto Peel, en respuesta á una interpelación de Mr. Raikes-Curie, ha declarado que cuando el Gobierno de S. M. presentó la importante cuestión de la tarifa para alivio del país, aceptó toda la responsabilidad de ella. Medida es esta de la mas grande importancia, como que tiene por base el impuesto sobre las rentas.

Hé aquí las palabras del Ministro sobre este particular:

«Deseo hacer infinitas modificaciones en la tarifa, reservándome formalmente este derecho. Mi objeto al proponer estas medidas rentísticas y comerciales ha sido establecer su equilibrio perfecto entre la clase productora y la clase consumidora. He meditado mucho acerca de ambas cuestiones, y tengo la convicción de que estas medidas son oportunas. Así estoy decidido á hacer pasar los principios generales del bill, é informaré á la Cámara de las modificaciones que quiero introducir en la tarifa; pero debo ponerme de acuerdo con quien corresponda antes de hacerlas: ya han comenzado mis comunicaciones con las personas que pueden suministrarme los datos necesarios. Creo que el lunes próximo podré someter á la Cámara mi plan enmendado; pero los principios generales y dominantes de la tarifa quedan en vigor.»

La Cámara discutió en seguida el bill sobre los bonos contrahechos del Echiquier.

FRANCIA.

Paris 6 de Abril.

Las noticias favorables que de la provincia de Oran nos trajo el último paquete que llegó á Tolon, han sido seguidas muy de cerca por un aviso tristísimo que se ha sabido por el paquete de Marsella. Hé aquí el extracto de una carta del 30 que nos ha sido comunicada:

«Mr. Bugeaud, que tan pomposamente anunció la derrota definitiva de Abd-el-Kader y la sumisión de todos los gefes, incluso Ben Salem, se ha equivocado en sus previsiones.

«El correo de Oran nos anuncia que el general Bedeau ha sido sorprendido por 5 ó 6000 árabes de Marruecos que llevaban á Abd-el-Kader á su cabeza. El general Bedeau se ha retirado con trabajo y bastante pérdida.» (Commerce.)

Las cartas de Londres anuncian que la Reina de Inglaterra ha entrado en el tercer mes de su tercer embarazo. (Id.)

El Standard afirma que cartas de Constantinopla de fecha del 9 de Marzo anuncian que no tardará en verificarse una reconciliación entre la Turquía y la Grecia; y que las dos Potencias consentirán en retirar sus tropas de las fronteras respectivas de ambos países.

Una curiosa lucha se empeña actualmente en Inglaterra; y el alto clero protesta la legitimidad del príncipe de Gales, y su aptitud para subir al trono de la Gran Bretaña, porque ha tenido por padrino un príncipe protestante que no es ortodoxo en todo rigor como príncipe anglicano.

Felizmente el tronco de los herederos del trono de Inglaterra es fecundo. Dicen que la Reina Victoria acaba de entrar en el tercer mes de su embarazo.

Se lee en el Standard del 4:

Ayer se ha celebrado en la gran sala de Coruhil una numerosa reunión para ocuparse de las mejores medidas que se deben tomar para facilitar las comunicaciones entre la Inglaterra, la Nueva Holanda y la China, hacer un camino de hierro sobre el istmo de Panamá, y otros medios para evitar el largo y peligroso viaje del cabo de Hornos.

Leemos en el diario inglés *Naval and military Gazette*: Se va á construir en Portsmouth un navío de primera clase de 110 cañones, como el *The queen*. Este navío llevará el nombre de *Príncipe de Gales*. Este año deben votarse al agua el *Albion*, de 99 cañones en Plymouth; en Wolwich, el *Boscaven*, de 70; el *Chichester*, de 50; el *Emphion*, de 36; en Deptford, el *Worcester*, de 50; en Chatham, el *Goliath*, de 80; el *Cumberland*, de 70; en Pembroke, el *Superbe*, de 80; y se votarán además en otro puerto algunos barcos de vapor y pequeños bastimentos. (La Patrie.)

MADRID 13 DE ABRIL.

Después de darse cuenta hoy en el Senado de varias comunicaciones particulares, y entrándose en la discusión pendiente sobre la proposición relativa á los Sres. Senadores cuya presencia se echa de menos en el Senado, retiró la comisión este proyecto para presentarle al día siguiente, y el Senado quedó en sesión secreta.

Aprobóse hoy en el Congreso sin discusión el dictámen de la comisión mixta sobre el proyecto de ley concediendo una pensión á las hijas de D. Juan Miguel de la Guardia. En seguida el Sr. Delgado, que hace pocos días tomó asiento en el cuerpo legislativo, solicitó la palabra para hacer una interpelación al Sr. Ministro de la Gobernación de la Península sobre varias disposiciones que le eran propias. Contestóle el Sr. Ministro que no tenía inconveniente en entrar desde luego en la interpelación, y con esto comenzó el Sr. Diputado á recorrer, no solo los ac-

tos de la administración actual, sino los de sus predecesores, dirigiendo cargos no menos numerosos que incoherentes al Sr. Ministro por cosas que en la manera con que las presentaba el Sr. Diputado, y por cuanto le fue luego respondido por el Gobierno, se echaba fácilmente de ver que habian llegado con notables inexactitudes á conocimiento de S. S. Ocasión lucida se presentó con esto al Sr. Infante para hacer manifestadas al Congreso las razones de gran número de medidas, dictadas unas en su tiempo, y proseguidas otras con interés y celo por su administración. El Sr. Diputado insistía con todo en sus quejas, apelando al Congreso como á juez que no debía menos de fallar por la robustez de los cargos, así como en contra de las defensas que S. S. suponía débiles, evasivas, y en manera ninguna satisfactorias; pero fue el caso que el Congreso no debió opinar como el Sr. Delgado, y hasta tal punto, que no pudo encontrar ni un solo Sr. Diputado que apoyase su interpelación, ni siquiera pudiese en ella la palabra. Quedó por lo tanto desierta la liza por falta de mantenedores, y el Congreso pasó á otro asunto.

El Sr. Presidente puso á discusión el proyecto de ley y voto particular sobre liquidación de los intereses de la deuda consolidada. Mas antes de que á ella se procediese, reclamaron varios Sres. Diputados que se sometiesen á la deliberación del Congreso otros negocios que con grande anterioridad á este se hallaban anunciados en la orden del día. Después de un ligero debate á que dió lugar esta reclamación, se volvió al proyecto por el cual se consignan los sobrantes de las cajas de Cuba y Puerto-Rico para pago de 24 millones de reales anuales señalados en los presupuestos al material de la marina.

Días atrás la comisión había retirado su proyecto en vista de las objeciones que sobre la totalidad se le habian dirigido, y alteró en él cuanto aparecía en contradicción con la facultad 3.ª que el art. 47 de la Constitución confiere á la Corona sobre la inversión de los fondos públicos. Según el nuevo dictámen se rebajaban del presupuesto de Marina desde el presente año los expresados 24 millones, cargándose á las cajas de Ultramar.

Desde luego se vió, que si bien se esquivaba por este medio la oposición que anteriormente había suscitado el proyecto, lo que se proponía pertenecía con mas propiedad á la ley de presupuestos, cuya comisión general podía acordar la traslación del cargo, y someterla á la aprobación de la asamblea. Tanto esta consideración como otras varias han entretenido las restantes horas de la sesión. Hablaron en contra del art. 1.º los Sres. Aldecoa, Gomez Acebo y Mendizabal; los Sres. Mendez Vigo, Saenz y Burriel lo sostuvieron. Al fin fue aprobado nominalmente por 45 votos contra 35, levántandose en seguida la sesión.

El Sermo. Sr. Regente del Reino se ha dignado conceder á la ciudad de Orduna, en Vizcaya, la gracia de celebrar una feria anual, que principiará en el día 13 de Junio. El espacioso sitio que la ciudad, cabeza de partido, tiene destinado para su celebración, los muchos y bien cuidados caminos que conducen al ferial, la libertad de aguas y pastos, la contigüedad de estos á dicho ferial y exención de todo tributo, unida á las comodidades que el pueblo ofrece en sus posadas y casas particulares, son circunstancias que indudablemente se apreciarán, tanto por los tratantes en ganado de toda especie, como por los demás concurrentes.

Instituto español.

El viernes 15 del presente á las ocho y media de la noche se ejecutará por la escuela lirico-práctica la segunda representación del ensayo sobre la ópera titulada Chiara de Rosenberg.

Los billetes se despacharán bajo las bases establecidas en la secretaría general desde las diez de mañana, en adelante. = El secretario general Tomas de Velandía.

El día 2 de Mayo próximo saldrá del puerto de Cádiz el buque correo núm. 2 de la empresa de los marítimos, conduciendo la correspondencia del Gobierno y del público para Canarias, Puerto-Rico é Isla de Cuba; y en su consecuencia podrán remitirse en esta corte las cartas para dichos puntos hasta el miércoles 27 del corriente.

BIBLIOGRAFIA.

Diccionario de antigüedades del reino de Navarra, por D. José Yanguas y Miranda, individuo correspondiente de la academia de la Historia. Tres tomos, ó 27 cuadernos de á 72 páginas en 4.º á 5 reales vellon cada cuaderno. Se hallará en Madrid en la librería de Brun, Zaragoza en la de Polo, y Barcelona en la de Piferrer.

El folleto titulado *El Celoso de la religion evangelica contra el Antecristo*, anunciado de antemano, que saldrá por números, se suscribe en todas las administraciones de Correos y sus cajas donde hayan llegado sus prospectos en las provincias á 5 rs. cada número.

Apéndice á la colección de causas formadas á consecuencia de la sedición militar de la noche del 7 de Octubre: entrega 9.ª y última. Apuntes sobre los últimos momentos de D. Manuel Montes de Oca. Los Sres. suscritores pueden pasar á recoger esta entrega con que termina la colección á las librerías de Monier, Cuesta y Villa.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.